

REGLAMENTO (CE) Nº 1295/2005 DE LA COMISIÓN**de 5 de agosto de 2005****por el que se fija, para la campaña de comercialización 2004/05, la reducción de la ayuda para los forrajes deshidratados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

de mercado de los forrajes desecados⁽⁴⁾, podrían acogerse a la ayuda prevista en el artículo 3 del Reglamento (CE) nº 603/95.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo, de 21 de febrero de 1995, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 5, párrafo segundo,

(4) De las mencionadas comunicaciones se desprende que la cantidad máxima garantizada para los forrajes deshidratados ha sido rebasada en un 16 %.

Considerando lo siguiente:

(5) Por consiguiente, procede reducir el importe de la ayuda destinada a los forrajes deshidratados de conformidad con el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 603/95.

(1) El Reglamento (CE) nº 603/95 ha quedado sustituido, con efectos a partir del 1 de abril de 2005, por el Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, sobre la organización común de mercado de los forrajes desecados⁽²⁾. Este último Reglamento es aplicable a partir del 1 de abril de 2005, fecha en la que comienza la campaña 2005/06. Por consiguiente, procede seguir aplicando el Reglamento (CE) nº 603/95 para determinar el importe definitivo de la ayuda para la campaña 2004/05.

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

(2) El Reglamento (CE) nº 603/95 fija, en su artículo 3, apartados 2 y 3, los importes de la ayuda que deberá abonarse a las empresas transformadoras para, respectivamente, los forrajes deshidratados y los forrajes desecados al sol producidos, dentro del límite de las cantidades máximas garantizadas que figuran en el artículo 4, apartados 1 y 3, de dicho Reglamento.

Para la campaña de comercialización 2004/05, el importe de la ayuda concedida para los forrajes deshidratados previsto en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 603/95, quedará reducido a:

(3) Las cantidades comunicadas por los Estados miembros a la Comisión para la campaña de comercialización 2004/05 de conformidad con el artículo 15, letra a), segundo guión, del Reglamento (CE) nº 785/95 de la Comisión, de 6 de abril de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 603/95 del Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados⁽³⁾, incluyen las cantidades almacenadas a 31 de marzo de 2005 que, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 382/2005 de la Comisión, de 7 de marzo de 2005, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1786/2003 del Consejo sobre la organización común

— 64,36 euros por tonelada en la República Checa,

— 56,40 euros por tonelada en Grecia,

— 54,11 euros por tonelada en España,

— 57,02 euros por tonelada en Italia,

— 63,24 euros por tonelada en Lituania,

— 59,04 euros por tonelada en Hungría,

— 65,55 euros por tonelada en los demás Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 63 de 21.3.1995, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Acta de adhesión de 2003.⁽²⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 114.⁽³⁾ DO L 79 de 7.4.1995, p. 5. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1413/2001 (DO L 191 de 13.7.2001, p. 8).⁽⁴⁾ DO L 61 de 8.3.2005, p. 4.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de agosto de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión
